

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404494
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Reclamación por inundación de parcela

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Enrique Gauchia Trujillo, con DNI 73391802K, presentó un escrito, registrado el 03/12/2024, al que se le ha asignado el número de queja 2404494.

A través de dicho escrito expone su reclamación por los daños y molestias que genera la inundación de una parcela de su propiedad, causada por la colocación de unas piedras de gran tamaño como muro de contención para evitar el desagüe hacía una vía pública.

En este sentido, el interesado expone lo siguiente:

Tras las últimas lluvias del pasado 30 de Octubre mi Finca y las colindantes se han vuelto a inundar de agua afectando todo el cultivo y árboles plantados. A día de hoy todavía hay agua estancada en mi Finca del camino latall de Oropesa del Mar partida les casetes polígono 3 parcela 332.

La causa de la inundación de las fincas unas piedras de gran tonelaje puestas a modo de muro de contención para evitar el desagüe pluvial de nuestras fincas y del barranco la Rampuda y barranco del diablo hacia la calle Els Ullals de l'albufera de Oropesa. Ayuntamiento de Oropesa ya reconoció hace 4 años que había aumentado de tierra un camino ilegal de dominio público dentro del paraje protegido l'albufera de Oropesa para evitar el desagüe de nuestras fincas tal y como reconoció en denuncia puesta por mi a través del sindic de greuges con número 2001410 y en la que se ordenó la rebaja de dicho camino de tierra.

Han pasado 4 años y el ayuntamiento de Oropesa no ha tomado ninguna medida al respecto, ruego se tomen medidas y se ordene la rebaja de dicho camino de tierra y la retirada de las piedras de gran tonelaje colocadas a modo de muro de contención dentro del puente els Ullals de Oropesa

Resulta preciso recordar que, como expone el interesado, sobre esta misma cuestión esta institución tramitó el previo expediente de queja 2001410, en el marco del cual se dictó la [resolución de 21/01/2021](#), por la que se formularon al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

RECOMENDAR (...) que proceda a arbitrar las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones de actuación sobre el camino municipal de referencia, elaboradas por los servicios técnicos municipales y expuestas en el informe remitido a esta institución.

Asimismo, le RECOMIENDO que, si no lo hubiere hecho ya, proceda a dar respuesta expresa a los escritos presentados por el interesado, resolviendo todas y cada una de las cuestiones formuladas en los mismos.

Finalmente, le RECUERDO el DEBER LEGAL que incumbe a esa administración local de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

La aceptación de las recomendaciones por parte del Ayuntamiento de Oropesa del Mar determinó que, en fecha 04/03/2021 dictásemos la resolución de cierre del expediente. En concreto, la administración local expuso:

Procede aceptar la recomendación formulada por el Sindic de Greuges y dar traslado al peticionario de la información obrante en el expediente; igualmente procede dar cuenta al equipo de gobierno para estudio y posible actuación consistente en acondicionamiento del camino para evitar los problemas de desagüe que son la base de las inundaciones denunciadas por el interesado, y que hace eco el ingeniero municipal en su informe.

Tal y como se ha expuesto, el interesado indica en su nuevo escrito de queja que, a pesar de esta aceptación, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha adoptado las medidas precisas para dar solución al problema denunciado y ello ha provocado que las parcelas de referencia, propiedad del interesado, se hayan vuelto a inundar con ocasión de las recientes lluvias.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar podría afectar al **derecho** de la persona interesada **a que las administraciones públicas traten los asuntos que le afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración** (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), lo que faculta al Sindic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que **SE ADMITE A TRÁMITE** y se resuelve la apertura del procedimiento de queja 2404494, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

La persona interesada se ha dirigido a esta institución en castellano y, por tanto, ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse y recibir las respuestas de la Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se solicita que todos los escritos y comunicaciones que se nos remita referentes a esta queja estén redactados en castellano, dado que, en cumplimiento del art. 31.2 de nuestra ley, se trasladarán a la persona interesada, que tiene derecho a recibir los citados escritos o comunicaciones en versión original y en la lengua oficial que eligió.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Sindic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre las medidas adoptadas para dar un cumplimiento real y efectivo a los compromisos de actuación que el Ayuntamiento de Oropesa expuso en el informe por el que aceptó las recomendaciones emitidas por el Síndic de Greuges en el expediente de queja 2001410.

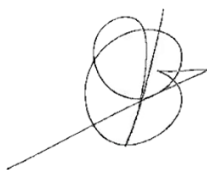
Asimismo, en el caso de que no se hayan adoptado medidas para solucionar el problema denunciado, o que las medidas adoptadas hayan sido insuficientes, expondrá las actuaciones que, en el marco de sus competencias, corresponde realizar para solucionar el problema de inundaciones denunciado por el promotor del expediente de queja.

El plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podrá ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). En todo caso, esta ampliación deberá solicitarse antes de que finalice el plazo inicialmente concedido, y el Síndic resolverá lo que resulte procedente.

Si el informe requerido no se emite dentro del plazo concedido, se proseguirá con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se considerará que existe falta de colaboración y, con independencia de que se pueda adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se hará constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.



Carlos Castillo Márquez

Adjunto segundo al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana